

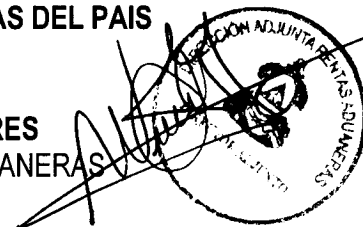
MEMORANDO DARA-DTA-398-2019

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS, PUESTOS FRONTERIZOS
INTEGRADOS Y GUARDATURAS AÉREAS DEL PAÍS

DE: LIC. WENDY ODALI FLORES VALLADARES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: SOLICITUD DE OBSERVACIONES EN LA APLICACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DEL VIAJERO

FECHA: 18 DE JUNIO DE 2019



Como es de su conocimiento entre las principales funciones del Departamento Técnico Aduanero, está la elaboración y actualización de procesos y procedimientos aduaneros y considerando que los que se encuentran aprobados actualmente datan del año 2010, la actualización de los mismos ha sido considerados en la programación del Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Anual (POA) y Comité de Control Interno (COCOIN).

En tal sentido y con el objetivo de elaborar procesos y procedimientos enmarcados en la Normativa Internacional, Regional, Nacional y adaptarlos a las necesidades operativas de cada administración de aduana y puestos fronterizos integrados, considerando los diferentes escenarios que se presentan en la operatividad aduanera, se solicita que procedan a revisar y analizar el procedimiento que data del año 2010, mismo que se adjunta, para que se remitan las observaciones enmarcadas a las dificultades o en su caso a las debilidades que consideren tiene el procedimiento actual.

Por lo antes expuesto se les remite el Procedimiento de Régimen del Viajero.

Sus sugerencias, comentarios o propuestas deben ser remitidas a los correos electrónicos yavila@aduanas.gob.hn, ealvarado@aduanas.gob.hn y mcvalladares@aduanas.gob.hn a más tardar el 26 de junio del presente año.

WOFV/YÁ/PH/MV.

102

PROCEDIMIENTO DE REGIMEN DE VIAJERO

PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	Proporciona al viajero el formulario de la declaración de equipaje, cuando se trate de un grupo familiar se realizará una sola declaración. (ARTICULO 579 RECAUCA)	Transportista
2	Llena la información de la declaración de equipaje, conforme a la información solicitada, la cual deberá presentar a las autoridades de la Aduana de arribo. (ARTICULO 579 RECAUCA)	Viajero
3	Una vez que ingresa al recinto aduanero entrega la declaración del viajero a la autoridad aduanera. (Aéreos, Marítimos o Terrestres) . (ARTICULO 579 RECAUCA)	Viajero
4	Guardaturas Aéreas Máquina de Rayos X Coloca el equipaje de viajero en la máquina de Rayos X para la revisión electrónica.	OIRSA
5	Equipaje acompañado Verificación Física a. Verifica la declaración de equipaje. b. Requiere pasaporte o identificación del viajero. c. Constata procedencia, tiempo de permanencia fuera del territorio aduanero (mínimo setenta y dos horas fuera del territorio aduanero) y fecha de la última ocasión en que disfruto del beneficio de no pago de tributos (últimos 6 meses). d. Realiza revisión física del equipaje. e. De encontrar mercancías distintas del equipaje, otorga el beneficio de exención de los tributos cuyo valor total en aduanas no sea superior al equivalente 500.00 pesos centroamericanos. Artículo 114 CAUCA y Artículo 581 RECAUCA; en caso que las mercancías excedan de los \$ 500.00 el funcionario aduanero, procederá a efectuar de oficio la declaración de mercancías para el pago de los tributos. f. Si corresponde a lo declarado y no hay mercancías de carácter comercial firma la declaración de equipaje. g. Autoriza la salida del viajero y su equipaje de la zona primaria. h. Retiene la declaración de equipaje y archiva la misma.	Oficial de Aforo y Despacho

PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	<u>Nota:</u> Condiciones para gozar de la exención de \$ 500.00: - Que las mercancías que se importen , atendiendo a la cantidad y clase no se destinarán para fines comerciales; - Que no se trate de mercancías de importación prohibida. - Que ha permanecido un mínimo de setenta y dos horas fuera del territorio aduanero - Este beneficio es de carácter personal e intransferible, no es acumulativo y se considera totalmente disfrutado con cualquier cantidad que se le hubiera aplicado en un solo viaje. (Artículo 582 RECAUCA) Mercancía con Carácter Comercial - Traslada la mercancía al área de aforo a la espera que sean sometidas al régimen correspondiente. <u>Nota:</u> En caso de tratarse de mercancías de importación prohibida o restringida, retiene y coordina con las autoridades competentes. (581 RECAUCA)	
6	Registra, paga y presenta la Declaración Única Aduanera, adjuntando todos los documentos exigibles según el régimen aplicable, en caso que sean mercancías con carácter comercial, que no aplica la exención establecidas en los Artículo 113 y 114 del CAUCA	Agente Aduanero
7	Aforo de mercancías distintas del equipaje - Aforo de mercancías distintas del equipaje y que gocen de la exención de \$ 500.00, procede hacer de oficio la Declaración Única Aduanera. - Bonifica pasaporte en base a lo establecido en el Artículo 114 CAUCA. - En caso de mercancías distintas al equipaje que su valor exceda a los 500 pesos centroamericanos procede efectuar de oficio la declaración de mercancías cobrando los impuestos correspondientes.	Oficial de Aforo y Despacho

PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
8	Equipaje no acompañado a. Presenta solicitud de retiro de mercancías distintas del equipaje a la autoridad aduanera adjuntando lista de mercancías distintas del equipaje. b. Original del documento de transporte (B/, guía área carta porte).	El Viajero
9	a. Revisa pasaporte o identificación del viajero constatando procedencia, tiempo de permanencia fuera del territorio aduanero y fecha de la ocasión en que disfruto del beneficio de no pago de los tributos. b. Confronta los datos del pasaporte con la declaración y demás información migratoria. c. Coteja las mercancías declaradas con las presentadas, determina su naturaleza y cantidades. d. procede a efectuar de oficio la declaración de mercancías sin pago e. Bonifica pasaporte en base a lo establecido en el artículo 114 CAUCA. f. Si el valor de las mercancías excede de los 500.00 pesos centroamericanos procede a efectuar de oficio la declaración de mercancías, cobrando todos los tributos correspondientes NOTA: a. Si detectare mercancías no declaradas procede al decomiso, hasta que se realicen las investigaciones correspondientes para determinar si las mismas son de uso restringidas o prohibidas por la legislación nacional, de no entran dentro de estas dos categorías se procede al cobro de los impuestos y sanciones correspondientes. b. En caso de mercancías de importación restringida solicita los permisos correspondientes. c. El equipaje no acompañado gozará del beneficio cuando ingrese dentro de los tres meses anteriores o posteriores con respecto a la fecha de arribo del viajero al territorio aduanero siempre que compruebe que las mercancías provienen del país de su residencia o de algunos de los países visitados por él, aun en el caso que ingrese por una vía distinta a la de arribo del viajero. Artículo 581 RECAUCA)	Oficial de Aforo y Despacho
	Fin del Proceso	